



Declaración de la Asociación Americana de Juristas en Solidaridad con el Pueblo Haitiano

La Asociación Americana de Juristas (AAJ), organización no gubernamental con estatuto consultivo en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, reitera su más profunda y firme solidaridad con el heroico, noble y hermano pueblo haitiano y lo acompañamos en estos momentos tan trágicos. La catástrofe natural, producto de la falta de previsión y preparación para tales hechos, es además el resultado de años de carencia de los más elementales recursos para la vida, la salud, la alimentación y la vivienda que afecta a casi toda la población. Hacemos un llamado a las Naciones Unidas y a todos los países y pueblos del mundo a movilizarse de manera urgente para acelerar la ayuda humanitaria, especialmente, alimentaria y médica al pueblo haitiano.

A través de su historia el pueblo haitiano ha sufrido ocupaciones, intervenciones militares, dictaduras, violaciones sistemáticas de los derechos humanos y un largo historial de impunidad. Ya antes de la catástrofe, Haití, cuya población asciende a unos 9.7 millones de personas, era el país más pobre de Latinoamérica y el Caribe. El 80% de la población vive por debajo de los niveles de pobreza, el 80% de la población está desempleada, y el 10% más pobre recibe el 0.7% del PBI mientras el 10% más rico recibe el 47.7%. El país también ha sufrido la explotación y saqueo de sus recursos naturales por las empresas transnacionales, y las exigencias de pago de la deuda externa, generada por imposición de políticas neoliberales que atentan contra la soberanía del pueblo haitiano.

Debido al reciente terremoto, la población haitiana también ha sufrido el desplazamiento interno. Esta situación merece que se tomen acciones afirmativas de los gobiernos y las entidades intergubernamentales, de acuerdo a los instrumentos internacionales vigentes.

En términos generales, la protección a los refugiados y desplazados internos se rige por el Convenio de 1951, el Protocolo de 1967¹ y se suplementan por los instrumentos de aplicación universal, a saber, la Declaración Universal de Derechos Humanos² y los Pactos Internacionales de 1966- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).³ Otros instrumentos internacionales y regionales incluyen los Principios Guías del Desplazamiento Interno de 1998 que tratan, específicamente, sobre el desplazamiento interno por

¹ Tanto Haití como la República Dominicana son Estados Partes de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, los cuales protegen la condición de refugiados; aparte de estar obligados por la Declaración Universal y los mencionados Pactos Internacionales.

² El art. 22 de la Declaración Universal garantiza los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales son indispensables para la dignidad humana. El art. 25(1), por su parte, reconoce un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de las personas y sus familiares, lo que también incluye el alimento (agua), vestido y vivienda.

³ El PIDESC, en su art. 11(1), garantiza el alimento, vestido y vivienda adecuados.

desastres naturales y no naturales⁴; y, la Convención Interamericana sobre los Refugiados de 1969 y la Declaración de Cartagena de 1984. Existen, además, múltiples resoluciones, declaraciones y cumbres de las Naciones Unidas las cuales hacen varios llamados y reflejan la aspiración de erradicar el hambre, la desnutrición y la pobreza y sus causas. Una de estas cumbres fue la Cumbre para el Desarrollo de 1995, en la cual se adoptó la Declaración de Copenhague.

Si bien los Estados no pueden predecir o prevenir los desastres naturales como los terremotos, éstos tienen obligaciones para con sus habitantes de asistirlos cuando son desplazados internamente por dichos eventos. Más aún, existe una responsabilidad afirmativa del Estado bajo el Derecho Internacional Público de proteger vida y propiedad, de reducir los riesgos y darle prioridad a estas urgencias como parte de su política pública y de acuerdo con sus capacidades. Como parte de este derecho de no privar de la vida arbitrariamente está el de tomar medidas para proteger a su población, incluso frente a terceros.⁵

En el caso específico de Haití, que sufre este momento de dolor por la pérdida de vidas, se añade la confusión, el miedo y la necesidad sin saber si podrán sobrevivir a su ya precaria situación por desastres pasados, a la falta de agua, alimentos y necesidades básicas. Es el momento también en que las entidades gubernamentales e intergubernamentales respeten y garanticen los derechos individuales, familiares y el sentido de comunidad del pueblo haitiano. La ayuda humanitaria no puede utilizarse para ejercer presión, coaccionar o manipular a la población. Si el Derecho Humanitario Internacional prohíbe que se manipule la subsistencia de los habitantes en tiempos de conflicto armado, en tiempos de paz sería un crimen de lesa humanidad manipular o condicionar tal ayuda.

Cabe recordar el historial de invasiones por parte de los Estados Unidos al hermano país, entre ellas la de 1915 ordenada por el presidente, Woodrow Wilson, que resultó en una ocupación de 1915 a 1934, y la imposición de las dictaduras de Papa Doc Duvalier y Jean Claude Duvalier, con el respaldo incondicional de los gobiernos de los Estados Unidos. Tampoco olvidemos que el golpe de estado en el 2004 contra el gobierno legítimo y electo del presidente Jean Bertrand Aristide, fue planeado y ejecutado por los Estados Unidos y Francia. Posteriormente, en 2004 se instala MINUSTAH, con un significativo componente militar, que fue cuestionado por la AAJ, y la situación política y humana de Haití continuó empeorando aceleradamente.

⁴ Preámbulo, párr. 2.

⁵ En *Öneryildiz v. Turkey*, Application No. 48939/99, Judgment of November 30, 2004, la Comunidad Europea condenó a Turquía ya que las autoridades no tomaron medidas inmediatas para proteger a las personas de los riesgos conocidos. Igualmente, el Comité de Derechos Humanos (CCPR General Comment No. 6, para. 5(1982), UN Doc. A/37/40, Annex V (1982)) se ha expresado sobre el deber de tomar medidas de parte de los gobiernos para proteger el derecho a la vida (art. 6) del PIDCP y del Principio 5to. que dispone para la prevención de condiciones que conduzcan al desplazamiento de las personas. El Principio 6(2)(d) establece para el desalojo forzoso en caso de desastres que puedan afectar la seguridad y salud de las víctimas, lo cual también concuerda con el PIDCP en su art. 12(3). El desalojo debe respetar, no obstante, los demás derechos a la dignidad, vida, libertad, seguridad y sin discriminación (Principio 4(1)). EL PIDCP también garantiza el derecho de movimiento, el de vida y de seguridad, al igual que los Principios Guías. (Principios 10,11, 12). Luego del desplazamiento también se deben garantizar los derechos del retorno e integración, libertad de movimiento y de escoger dónde vivir, entre otros, garantizados en el PIDCP (Art. 12(1)), y dichos Principios (Principios 28(1)- retorno voluntario, seguro y digno- y el Principio 29-(2)- asistencia por sus pertenencias perdidas. El Principio 28(2) incluso dispone para la participación plena de los desplazados en la decisión de su realojo y reintegración).

Estos momentos de la tragedia haitiana son para demostrar una verdadera cooperación internacional y estar alertas ante los intentos egoístas y oportunistas de los intereses militares e imperiales. Nos preocupa el despliegue militar de Estados Unidos, que asumió el control unilateral sobre el aeropuerto en Puerto Príncipe, la presencia del Comando Sur, la presencia de 10,000 marines, el envío de 3,500 soldados de la 82 División Aerotransportada, y la presencia de portaaviones y helicópteros de las fuerzas armadas estadounidenses. Además, el control militar estadounidense ha obstaculizado el aterrizaje de aviones de otros países que llevan personal y ayuda humanitaria.

Los antecedentes históricos y el inmediato envío de tropas estadounidenses, que superarán en número a las de MINUSTAH, además de contribuir a incrementar el caos, ya que, de hecho, hay tres gobiernos en Haití, indican el riesgo del aprovechamiento por el gobierno de los Estados Unidos, de la grave situación por la que atraviesa el pueblo, para concretar su vieja aspiración de ocupar el país y sentar un precedente para invasiones a otros países.

Por ello exhortamos:

1. Que, conforme a lo dispuesto por los arts. 1.3 y 2.5 de la Carta de las Naciones Unidas, debe ser esta organización y sus agencias humanitarias especializadas las que, en exclusividad e inmediatamente asuman la dirección, organización y distribución de la ayuda humanitaria;
2. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas llame a una sesión extraordinaria con la finalidad de:
 - a. elaborar, conjuntamente con el gobierno de Haití y respetando su soberanía, un plan de acción efectivo para una reconstrucción de Haití, con carácter de donación, que garantice a su pueblo condiciones de vida dignas
 - b. Elaborar con el gobierno de Haití un plan de desarrollo social, económico y educativo para el pueblo haitiano, que garantice el proyecto de vida de los haitianos y haitianas
 - c. Exhortar a los Estados Unidos a efectos de que abandonen la invasión agazapada de sus tropas a territorio haitiano, y que las transforme en una verdadera ayuda humanitaria
3. Que los países latinoamericanos que forman parte de MINUSTAH transformen su actividad en una verdadera misión humanitaria y de solidaridad;
4. Que se anule la deuda externa de Haití;
5. Que los movimientos de solidaridad y las organizaciones no gubernamentales continúen buscando recursos en sus respectivos países para trasladarlos al pueblo haitiano.

Tenemos una deuda histórica con el pueblo haitiano. Cumplámosla.

A 20 de enero de 2010



Vanessa Ramos
Presidenta AAJ Continental



Beinusz Szmukler
Presidente Consejo Consultivo AAJ